

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Madrid, 6 de julio de 2016

ASUNTO: Alegaciones UTE La Paloma al Informe de Evaluación Ambiental de Actividades de la “Planta de clasificación y planta de compostaje La Paloma, en Ctra. A-3 km 14, paraje de Valdemingómez”. Ref.: ACIC-AAI-5097/15 -N/Ref.: 15817

Adjunto se remite contestación a las alegaciones formuladas por UTE La Paloma al Informe de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA) de fecha 16/12/2015, dentro del trámite de audiencia del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como el informe de EAA modificado.

CONTESTACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS POR UTE LA PALOMA AL INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES DE FECHA 16/12/2015 SOBRE LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y PLANTA DE COMPOSTAJE LA PALOMA

1. Punto 1 - Antecedentes

Se corregirá el Informe de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA) con el fin de aclarar que el Ayuntamiento de Madrid es el titular de la actividad y UTE La Paloma es la empresa explotadora de la actividad. Asimismo, se puntualizará que la documentación adicional recibida en el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02/12/2015 fue elaborada por la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (DGPTV) y tiene fecha de 30/11/2015.

No obstante, se recuerda que a efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, es titular de la instalación cualquier persona física o jurídica que explote total o parcialmente o posea la instalación.

2. Punto 2 - Descripción del proyecto

De acuerdo con el escrito de alegaciones, la planta de compostaje de La Paloma fue diseñada y construida para tratar la fracción orgánica separada en la planta de clasificación de La Paloma y, excepcionalmente y contando con autorización previa, la fracción orgánica separada en plantas similares.

No obstante, dado que prácticamente toda la materia orgánica obtenida del residuo de la bolsa restos y envases que trata la planta de la Paloma es derivada para su tratamiento en biometanización, la DGPTV pretende, tal y como se indica en su escrito de fecha 30/11/2015 y en la respuesta a las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública de la Autorización Ambiental Integrada, que la planta de compostaje reciba la materia orgánica procedente de otras plantas (Dehesas y Lomas) que no sea sometida a otros procesos de compostaje ni de biometanización dentro del Parque Tecnológico, para que sea tratada como material orgánico externo, mezclado con digesto, en una proporción aún por determinar.

Ambientalmente se considera que esta es la mejor opción, en línea con la Directiva 1999/31/CE, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos, que plantea como objetivo la reducción de la cantidad total de residuos biodegradables urbanos que se depositen en vertedero, y es la que se ha recogido en el informe de EAA. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (CM) de fecha 25/03/2008, relativa al "Centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos La Paloma", establece la obligatoriedad de que el digesto obtenido en la planta de biometanización se destine a la planta de compostaje.

Tras las alegaciones se ha solicitado a la DGPTV su pronunciamiento al respecto, la cual, mediante escrito de fecha de 5 de julio de 2016, informa que desde mayo de 2016 se está realizando una fase de pruebas de compostaje con digesto para poder determinar las condiciones más óptimas de este proceso. Los resultados obtenidos condicionarán la modificación del contrato con UTE La Paloma para adaptarlo a este tratamiento.

No se considera necesario, por tanto, modificar este punto.

3. Punto 3- Aspectos ambientales. Apartado 2 "Medidas correctoras recogidas en el proyecto"

a) Instalaciones cubiertas

En el informe de EAA se indica que todas las instalaciones se proyectan cubiertas con aspiración superior y renovación de aire.

De acuerdo con las alegaciones recibidas, la nave de afino no cuenta con aspiración superior ni renovación de aire, existiendo un ciclón para tratar el aire aspirado de la mesa densimétrica de la línea de tratamiento de afino antes de su emisión al exterior. No obstante, la DGPTV en el escrito de fecha 5 de julio de 2016 informa que está en fase de tramitación un sistema de extracción y tratamiento del aire de la nave de afino y compost financiado mediante Inversiones Financieramente Sostenibles y se prevé que esta instalación esté ejecutada a finales de 2016, por lo que no se considera necesario modificar este punto.

b) Tratamiento aire de la zona de clasificación

En el informe de EAA se recoge que el lavado del aire de los fosos de recepción consiste en un scrubber químico con adición de ácido sulfúrico y un biofiltro, tal y como se indica en la Memoria presentada por UTE La Paloma, dentro del Proyecto Técnico de "Ampliación y modificación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos La Paloma, promovido por UTE La Paloma" de fecha octubre de 2014.

A la vista de las alegaciones presentadas, el informe de EAA se corregirá indicando que el sistema de tratamiento de la zona de clasificación consiste en humidificación antes del envío a biofiltros.

No obstante, UTE La Paloma deberá aclarar si el scrubber químico se utiliza para tratar el aire de la **planta de compostaje** previo a su paso por los biofiltros, tal y como se indica, también, en la citada Memoria.

c) Control de los parámetros de ventilación en la planta de compostaje

El Informe de EAA recoge como parámetros de ventilación a controlar: la proporción de mezcla (relación entre C/N), temperatura, humedad, aporte de O₂ y aireación.

En las alegaciones recibidas, UTE La Paloma informa que no hay medición de humedad (aunque sí se recoge en la Memoria), ni de la relación C/N, indicando que los túneles de

fermentación no están diseñados para mezcla. Sobre esta cuestión debe tenerse en cuenta que está previsto utilizar el digesto de biometanización en el proceso de compostaje de la materia orgánica mediante la mezcla con distintas fracciones orgánicas que sirvan de estructurante, por lo que el control de la humedad y de la relación C/N serán necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la planta.

Dado que UTE La Paloma, a pesar de figurar en la memoria, no propone el control de estos parámetros, se modificará el informe de EAA para recogerlo como condición de obligado cumplimiento, en lugar de recogerlo como medida correctora propuesta por la UTE.

d) Equipos ruidosos fuera de las naves

En el Informe de EAA se indica que todos los equipos ruidosos se localizan dentro de las naves, mientras que en las alegaciones UTE La Paloma aclara que el conjunto de equipos que componen el área de compactación del rechazo de planta y los ventiladores de los biofiltros se encuentran fuera de las naves.

El Informe de EAA se corregirá indicando como condición que los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior por los elementos industriales instalados fuera de las naves deberán cumplir los límites fijados en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

e) Lixiviados

De acuerdo con las alegaciones presentadas, UTE la Paloma no tiene en su contrato ninguna balsa o depósito de lixiviados, no obstante, en la Memoria de fecha octubre de 2014, se cita expresamente la existencia de unos depósitos para el almacenamiento de los lixiviados y de una balsa de lixiviados.

La DGPTV aclara que los lixiviados que puedan generarse en la planta de compostaje serán gestionados por el sistema de tratamiento de efluentes que forma parte de las condiciones del contrato de la planta de biometanización de La Paloma con UTE Digestión Anaerobia la Paloma. Las condiciones ambientales de esta instalación quedarán recogidas en la AAI de esta planta, actualmente, pendiente de resolución. El Informe de EAA recogerá esta aclaración.

4. Punto 3- Aspectos ambientales. Apartado 3 "Plan de vigilancia actualmente implantado"

a) Emisiones atmosféricas

Se corregirá el informe de EAA indicando que se realiza un control externo por empresa autorizada con una periodicidad de año y medio en lugar de ser anual. Aunque en la Memoria de octubre de 2014 se indica que la periodicidad es anual, ciertamente en el informe de Inspección se aclara que la periodicidad es cada año y medio al tratarse de una actividad catalogada como grupo B en el RD 100/2001, de 28 de enero, por el que

se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

b) Emisiones de los biofiltros

De acuerdo con las alegaciones presentadas, UTE La Paloma no realiza controles periódicos de las emisiones de los biofiltros por lo que se modificará el informe de EAA y en lugar de recogerlo como medida correctora se establecerá como una condición de obligado cumplimiento,

En cualquier caso, en el punto 3.3 de la Memoria de octubre de 2014, UTE La Paloma se informa de que periódicamente se realizan controles de las emisiones de los biofiltros para comprobar su buen funcionamiento.

c) Emisiones de olores

Se especificará en el informe de EAA que los estudios olfatométricos anuales a los que se hace referencia en este apartado, son realizados por el Ayuntamiento de Madrid dentro del programa de vigilancia ambiental de las instalaciones.

d) Control de la afección al suelo y aguas subterráneas

De acuerdo con la documentación aportada, UTE la Paloma propuso tres piezómetros ya construidos para la estrategia de muestreo y análisis. Estos piezómetros eran VP1 bis, aguas arriba; P3 y VP6, ambos aguas abajo. El piezómetro VP6 se consideró por parte de la Dirección General del Medio Ambiente de la CM alejado de las instalaciones, por lo que UTE la Paloma propuso la construcción de un nuevo piezómetro PCP. El informe de EAA hace referencia a estos tres piezómetros ya que se van a utilizar para el control de la afección al suelo y aguas y no se considera necesario modificar este punto.

5. Punto 4 - Conclusiones, apartado 1 "Funcionamiento de las instalaciones"

a) Planta de clasificación

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece unos porcentajes de reutilización que deben cumplirse antes del año 2020, por lo que no se modificará este punto. No corresponde a esta Dirección General articular la forma de colaboración entre la DGPTV y UTE La Paloma para su consecución.

b) Planta de compostaje

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Informe de EAA se modificará indicando que el titular de la planta es el Ayuntamiento de Madrid y UTE La Paloma es la empresa explotadora. De esta forma quedará claro que es el Ayuntamiento el que propone que a la planta de compostaje se destine la materia orgánica procedente de la Paloma y de otras plantas del Parque Tecnológico que no sean sometidas a otros procesos de compostaje o biometanización, así como el digesto obtenido en la planta de biometanización (en

cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la CM de fecha 25/03/2008).

c) Operación de valorización R10

El objetivo de la planta de compostaje es obtener un producto final de calidad adecuada para ser aceptado y comercializado como enmienda orgánica para su uso agrícola, evitando así su uso a vertedero, tal y como se indica en el escrito de la DGPTV de fecha 30/11/2015. No se considera necesario modificar la redacción de este apartado.

6. Punto 4- Conclusiones, apartado 2 "Emisiones olores"

No corresponde a esta Dirección General determinar si las propuestas que se deriven del estudio de impacto por olores requieren o no modificación del contrato entre la DGPTV y UTE La Paloma.

7. Punto 4- Conclusiones, apartado 6 "Recuperación paisajística"

Dado que el Ayuntamiento es el titular de la planta y, de acuerdo con el escrito de alegaciones, está llevando a cabo el desmantelamiento de las antiguas instalaciones de La Paloma, no se considera necesario modificar este punto del informe de EAA.

Madrid, a 6 de julio de 2016

LA JEFE DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE MADRID

EMPRESA EXPLOTADORA: UTE LA PALOMA

ACTIVIDAD: Planta de clasificación y planta de compostaje La Paloma

EMPLAZAMIENTO: Carretera A-3 km 14, paraje de Valdemingómez

Nº EXPEDIENTE: 10/018956.9/15 – 15817

Con fecha 16/12/2015, el Servicio de Evaluación Ambiental elaboró informe de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA) sobre la planta de clasificación y compostaje de La Paloma.

Con posterioridad, y dentro del trámite de audiencia al interesado que concede la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, la empresa explotadora ha realizado alegaciones a dicho informe de EAA. El contenido de dichas alegaciones no desvirtúa el contenido del informe de EAA, no obstante, se ha considerado oportuno su modificación con el propósito de aclarar algunas cuestiones, en relación con la titularidad de la instalación, con el tratamiento de los lixiviados y con las medidas correctoras, ya que algunas de ellas, en lugar de ser propuestas por UTE la Paloma, deben recogerse dentro del condicionado como de obligado cumplimiento.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 16/02/2015 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental el proyecto técnico de *“Ampliación y modificación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos La Paloma”* remitido por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid a fin de que se iniciara la tramitación del Procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA).

La actividad de referencia está recogida en el epígrafe 61 *“Instalaciones para el almacenamiento, clasificación, trituración, compactación y operaciones similares con residuos peligrosos y no peligrosos”* del Anexo IV de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. En aplicación del artículo 5.3 de la

citada ley, la Dirección General de Evaluación Ambiental, con fecha 25/03/2008, resolvió que el proyecto debía someterse al Procedimiento de EAA.

Con fechas 23/03/2015 y 11/05/2015, el Servicio de Evaluación Ambiental solicita información adicional a UTE La Paloma que es recibida los días 04/05/2015 y 10/06/2015. Posteriormente, se solicitan aclaraciones a la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez (DGPTV) que son recibidas el 2/12/2015.

Consta informe de viabilidad urbanística de la DGPTV de fecha 26/05/2015.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12/08/2015. Las alegaciones realizadas tuvieron entrada en este Servicio el 13/10/2015 y fueron contestadas con fecha 10/11/2015.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística, las alegaciones recibidas y el condicionado ambiental de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se informa:

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La parcela donde se ubica el centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) La Paloma se encuentra dentro de los terrenos del vertedero clausurado de Valdemingómez (parcela 7 del polígono 20), en el Parque Regional del Sureste en una zona de especial protección para las aves (ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Manzanares y Jarama) y de especial conservación (ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste). La parcela ocupa una superficie de 9 has y en ella se ubican una planta de clasificación y reciclaje, una planta de compostaje y afino, una planta de biometanización y una planta de tratamiento de aguas de proceso, contando también con instalación de suministro de combustible para vehículos propios.

Las plantas de biometanización y de tratamiento de aguas de proceso fueron sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y cuentan con Declaración de Impacto Ambiental favorable de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid de fecha 20 de diciembre de 2004, por lo que no son objeto del presente informe de EAA.

Instalaciones y Funcionamiento

▪ **Planta de clasificación y reciclaje**

- Zona de básculas: 470 m².
- Nave de recuperación y clasificación: 14.000 m² dos fosos de recepción para bolsa de restos y uno para envases (2.520 m³ c/u) que alimentan, mediante pulpos, las líneas de tratamiento de la planta. Tras las líneas de triaje, trómel y separadores se dispone de 9 prensas de subproductos.
- Almacén de subproductos: 850 m².

Mediante triaje manual, equipos mecánicos y automatizados se consigue la separación y clasificación de: material férreo, aluminio, plástico (PET, PEAD, PEBD y plástico mezcla), brick, papel, cartón y vidrio. Se obtiene también una fracción orgánica, la cual se envía al proceso de biometanización o al de compostaje. El rechazo de la nave de clasificación se divide en dos fracciones: valorizable (plásticos no reciclables), que se transporta a la planta de valorización energética de Las Lomas, y no valorizable (materiales inertes) que se traslada al vertedero de las Dehesas.

La capacidad de tratamiento de la planta es de 219.000 t/año de resto y 36.500 de envases.

De acuerdo con los datos aportados por el titular, respecto al total de entradas de la fracción de envases en los años 2012 a 2014 el porcentaje de materiales potencialmente recuperables fue del 59,72%, obteniéndose un rendimiento sobre entradas de material correctamente depositado en la bolsa amarilla, superior al 70%.

▪ **Planta de compostaje**

- Nave de compostaje: 6.460 m² ocupados por 14 túneles para fermentación y 10 para maduración, de 30 m x 6 m, estando la materia orgánica 14 días en cada proceso.
- Nave de afino y almacenamiento de compost: 5.700 m² para disminución de tamaño y eliminación de impurezas del material obtenido en el proceso de compostaje. Dispone de mesa densimétrica y ciclón decantador.

De acuerdo con la información aportada por la DGPTV con fecha 02/12/2015, el objetivo de la planta de compostaje es tratar la materia orgánica procedente de otras plantas ubicadas dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez (Dehesas y Lomas) que no sea sometida a otros procesos de compostaje o de biometanización, mezclada con el digesto de biometanización en una proporción aún por determinar (en fase de estudio).

En la actualidad, prácticamente toda la materia orgánica que llega a la planta de clasificación, es derivada para su tratamiento en biometanización. La cantidad y periodicidad con que llega la materia orgánica a la planta de compostaje no permite que el proceso funcione correctamente, por lo que se desvía a vertedero.

Tras el proceso de compostaje se pretende obtener un sustrato bioestabilizado de calidad adecuada para ser comercializado como enmienda orgánica.

▪ Sistema de desodorización

El aire de la zona de los fosos de recepción, clasificación y compostaje, es aspirado y transportado al sistema de desodorización de las instalaciones para su tratamiento mediante humidificación y tratamiento biológico en biofiltros de corteza de pino.

- Biofiltros planta clasificación:

Superficie: 525 m². Capacidad de tratamiento de aire: 70.000 m³/h.

- Biofiltros planta compostaje:

Superficie: 2.496 m². Capacidad de tratamiento de aire: 300.000 m³/h.

• Instalaciones complementarias

- Dos depósitos aéreos de gasóleo de 5.000 l de capacidad para suministro de combustible a la maquinaria y vehículos internos.

- Dos depósitos de agua de 1 m³ cada uno que dan servicio a las zonas de vestuario, báscula y oficina.

- Un depósito de agua de 210 m³ donde se almacena agua industrial que se usa para la limpieza de las instalaciones.

- Un depósito de agua independiente de 596 m³ de la red contraincendios.

3. ASPECTOS AMBIENTALES

3.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las potenciales repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de partículas derivadas de las operaciones de volcado de los residuos en los fosos y de las operaciones de afino de la planta de compostaje.
- En la planta de compostaje se puede producir la emisión de CO₂ y olores provocados por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV), así como la emisión de bioaerosoles de bacterias. En caso de producirse condiciones anaerobias de los residuos a compostar, se podrían producir compuestos de azufre de olor intenso. En caso de degradación incompleta resultará la emisión de alcoholes, cetonas, ésteres y ácidos orgánicos. Por otro lado, un mal balance de nutrientes puede dar lugar a la emisión de COV y amoníaco.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc.) y no peligrosos (residuos inertes no valorizables), durante el funcionamiento de la actividad.
- Posibles vertidos líquidos derivados de los baldeos, fosos de recepción, proceso de compostaje, fosa séptica, etc.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y lixiviados procedentes del almacenamiento de residuos.
- Emisión de humos y gases procedentes de los motores de los camiones que suministran los residuos y maquinaria de la planta.

3.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todas las instalaciones se proyectan cubiertas con aspiración superior y renovación de aire.

- En la zona de clasificación, el aire de los fosos de recepción es aspirado y dirigido a los biofiltros, previa humidificación.
- Los túneles de fermentación y maduración se encuentran cerrados y dentro de la nave de compostaje, donde se controlan los parámetros del proceso con el fin de conseguir unas condiciones óptimas para la acción de los microorganismos, controlándose: la temperatura, aporte de O₂ y aireación. En función de estos valores, el sistema de control insuflará aire a los túneles. Para esta alimentación se utilizará parte del aire de renovación de las naves de compostaje y biometanización.
- Con el fin de minimizar la afección acústica de los equipos más ruidosos, se realizan las labores de mantenimiento reglamentarias para que se encuentren en estado óptimo.
- Las aguas de saneamiento de la planta son recogidas y tratadas biológicamente en una fosa séptica, siendo filtrado el efluente obtenido al terreno. La actividad cuenta con autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) de fecha 25/10/2007. Los lodos generados en la fosa séptica son gestionados por una empresa externa y tratados en la EDAR SUR, con autorización del Canal de Isabel II.
- Los lixiviados producidos en la planta de compostaje, son conducidos a través de una red de drenaje a la planta de lixiviados que forma parte de las condiciones del contrato de la planta de biometanización y cuyas condiciones de funcionamiento quedarán establecidas en la correspondiente autorización ambiental integrada.
- La actividad cuenta con inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, expedida el 20/12/2010 para los siguientes residuos: tóner, envases contaminados, trapos y filtros contaminados, baterías de plomo y tubos fluorescentes.
- Los residuos peligrosos se almacenan temporalmente en zona techada y hormigonada con sumideros para derrames, y son retirados por gestores autorizados semestralmente.
- Los depósitos de gasóleo para suministro de combustible a la maquinaria y vehículos internos, son de doble pared y cuentan con cubeto de retención. Ambos depósitos están inscritos en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- Las instalaciones fueron diseñadas y construidas bajo el concepto de mínimo impacto visual, atendiendo a criterios de localización (cota baja, instalaciones entre cerros artificiales de los vertederos contiguos), criterios arquitectónicos (mismos materiales y modelo arquitectónico de las instalaciones ya existentes) y criterios botánicos (revegetación entorno a las instalaciones, teniendo en cuenta el Plan de Adecuación de Recuperación Ambiental del antiguo Vertedero de Valdemingómez). Actualmente existe un servicio de mantenimiento de jardinería, para seguimiento de la revegetación.

3.3 Plan de Vigilancia Ambiental actualmente implantado

a) Emisiones Atmosféricas:

- Control externo por empresa autorizada, de los niveles de inmisión de partículas totales en suspensión, procedentes de los focos de emisión difusos (tránsito vehículos, emisión naves tratamiento y acopio de materiales), a través de los 3 captadores que hay instalados en la planta de residuos. La periodicidad de este control es de año y medio.
- Control emisión de partículas en suspensión procedentes de la línea de afino (ciclón de afino) de la planta de compostaje.
- Control anual de riesgos biológicos (análisis ambiental de microorganismos).

b) Emisión de ruido:

- Se realiza el control anual de los niveles de ruido de la maquinaria y de los vehículos internos de las instalaciones de acuerdo con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

c) Emisión de olores:

- Estudios olfatómicos anuales realizados por el Ayuntamiento de Madrid que tienen en cuenta todas las instalaciones. En concreto, cada estudio de olores incluye dos muestreos: un muestreo químico (BTEX, SH₂ y Mercaptanos) y otro olfatómico, tanto de las emisiones producidas en cada una de las plantas como en el vertedero.

d) Control de la afección al suelo y aguas subterráneas:

- Existen tres piezómetros en el área en que se ubica la planta de compostaje para el control de la profundidad del nivel freático y posible contaminación del suelo y aguas subterráneas.
- Respecto al efluente final procedente de la fosa séptica inyectado al terreno, se realiza anualmente una analítica del mismo (caudal, sólidos en suspensión, DBO₅ y DQO) que se remite a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

4. CONCLUSIONES

Dado que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados plantea como objetivo la reducción de la cantidad total de residuos biodegradables urbanos que se depositen en vertedero, el presente Informe de EAA insta al titular y a la empresa explotadora a la búsqueda de soluciones que permitan aumentar el rendimiento de la planta de compostaje, además de garantizar un funcionamiento correcto de todo el proceso, estableciendo medidas y controles adicionales a los ya propuestos.

A los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

4.1 Funcionamiento de las instalaciones

a) **Planta de clasificación**

- En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 22/2011, antes del 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

b) **Planta de compostaje**

- A la planta de compostaje se destinará la materia orgánica procedente, tanto de la Paloma, como de otras plantas ubicadas dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez, que no sea sometida a otros procesos de compostaje o de

biometanización, tal y como propone la DGPTV. Asimismo, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid de fecha 25 de marzo de 2008, relativa al "Centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos La Paloma", en esta planta se llevará a cabo la estabilización aerobia del digesto obtenido en la planta de biometanización.

- La utilización del material bioestabilizado obtenido en la planta de compostaje, preferentemente se llevará a cabo mediante operación de valorización R10 incluida en el Anexo II de la Ley 22/2011, tratando de utilizarlo en la mejora de los suelos: revegetación de taludes, restauración canteras y minas, cobertura vertederos clausurados, etc.

Para ello el material bioestabilizado resultante deberá someterse a control microbiológico y de metales pesados, siendo importante además, que el análisis periódico de producto final confirme la obtención de un material de composición constante.

El fin último de la planta de compostaje, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 21/2011, deberá ser la obtención de compost con una composición en materia orgánica que permita registrarlo como fertilizante para su uso en agricultura. El producto final debería también someterse a control de metales pesados y microbiológico.

- Con el fin de conseguir unas condiciones óptimas para la acción de los microorganismos en los túneles de fermentación y maduración, además de los parámetros propuestos por UTE la Paloma, se controlará la proporción de mezcla (relación entre C/N) y la humedad, cuando se someta a compostaje el digesto de biometanización mezclado con distintas fracciones orgánicas, actualmente en fase de pruebas.

c) Emisiones contaminantes

- En lo que respecta a los focos de emisión considerados como potencialmente contaminantes de la atmósfera (ciclón de afino de la línea de compost- foco fijo - y emisiones naves tratamiento, acopio de materiales y trasiego de camiones - foco difuso), se estará a lo dispuesto en la Autorización Ambiental Integrada que emita la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de

Madrid en lo que respecta a los valores límite de emisión, periodicidad de los controles, metodología de medición y sistema de registro, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

- En cuanto al resto de las emisiones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas debidas al trasiego de vehículos. Se limitará la velocidad de la circulación de los camiones en el interior del complejo.
 - No se dispondrá a la intemperie residuos, material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.
 - Las cintas transportadoras que no se encuentran en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.
- Respecto a la exposición de los trabajadores a agentes biológicos se estará a lo dispuesto en los artículos 5 a 13 del RD 664/97, de 12 Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, siendo recomendable el uso de mascarillas autofiltrantes apropiadas contra bioaerosoles.

4.2 Emisión de olores

- Se realizarán controles periódicos de las emisiones de los biofiltros (NH_3 , H_2S , NO_2 y CH_4) para comprobar su grado de eficacia en el tratamiento del aire de las naves.
- Según informa la DGPTV, se está desarrollando un "Estudio de impacto por olores y revisión de Mejores Técnicas Disponibles en el Parque Tecnológico de Valdemingómez", en el marco del convenio de colaboración con la Junta de Compensación de Valdecarros. En caso de que dicho estudio ponga de manifiesto que el problema de olores puede atribuirse a las instalaciones de Valdemingómez y, en concreto, a las plantas de clasificación y compostaje de La Paloma, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias dentro del Plan de Actuación al que alude la DGPTV.

- De las conclusiones de dicho estudio, cuya finalización está prevista para 2016, así como del Plan de Actuación, la DGPTV deberá informar a las asociaciones de vecinos potencialmente afectados, así como a la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Ayuntamiento de Madrid.

4.3 Vertidos

- La red de aguas sanitarias y pluviales así como la red de lixiviados deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir su contaminación por aguas de naturaleza distinta.
- En el caso de la red de recogida de aguas pluviales, periódicamente se procederá a la limpieza de las cunetas de recogida y evacuación de pluviales con objeto de que no se produzca la obturación ni la contaminación de las mismas. Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza de la balsa de pluviales.
- Se atenderá a las condiciones establecidas por la Confederación Hidrológica del Tajo para realizar los vertidos al terreno procedentes de la fosa séptica. Esta autorización entró en vigor el 4/10/2007 y tiene un plazo de vigencia de 5 años por lo que deberá procederse a su renovación, o en su caso, nueva solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

4.4 Ruidos

- Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente exterior por los elementos industriales instalados fuera de las naves, deberán cumplir lo dispuesto en la OPCAT.

4.5 Residuos

- Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, UTE La Paloma deberá realizar una comunicación previa ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos). Con éste trámite quedará actualizada la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de fecha 20/12/2010, a fin de que sean incluidos todos los residuos peligrosos generados en la actividad.

4.6 Protección suelos

- Los conductos de recogida y evacuación de aguas sanitarias y de lixiviados serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias potencialmente contaminantes del suelo, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.), que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Los posibles derrames de aceites o productos potencialmente contaminantes que se produzcan en las instalaciones se recogerán en zona estanca y se bombearán hacia los depósitos de aceites usados. La zona afectada por el derrame se deberá limpiar utilizando material absorbente, el cual será gestionado como residuo peligroso.
- Los depósitos de almacenamiento de materias y sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las áreas de carga y descarga de residuos y sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.
- Respecto a los piezómetros de control instalados, se deberán establecer los parámetros necesarios para hacer el seguimiento de una posible contaminación del suelo y aguas subterráneas. Así mismo se realizarán controles periódicos de metales pesados en muestras de suelo en la zona de la planta de La Paloma.
- Se dará cumplimiento a las disposiciones recogidas en el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.7 Recuperación paisajística

El titular procederá al desmantelamiento y desmontaje de las antiguas instalaciones de La Paloma, garantizándose la adecuada gestión de todos los

residuos generados y el restablecimiento de la parcela a sus condiciones iniciales, incluyendo el control de situación del suelo y aguas subterráneas. Se consultará al órgano competente sobre la aplicación de la Ley 21/2013, de 19 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

4.8 Plan de Vigilancia Ambiental

Todos los controles periódicos recogidos en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto, así como los incluidos en el presente informe de Evaluación Ambiental, deberán quedar registrados y custodiados en la planta, quedando a disposición del órgano ambiental correspondiente.

Madrid, a 6 de julio de 2016

**LA JEFE DE SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Vista la propuesta anterior y en uso de las competencias que me están conferidas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental dispone emitir informe de Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos que anteceden.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Y CONTROL AMBIENTAL**